

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2020.-*

**DECRETO N°** 495/1.-

**VISTO** la necesidad de coordinar las acciones tendientes a un abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 18 de la Constitución Nacional dispone que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas".

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "un principio constitucional impone que las cárceles tengan como propósito fundamental la seguridad y no el castigo de los reos detenidos en ella, proscribiendo toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija (art. 18 de la Constitución Nacional).

Que por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, existe la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral. La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario" (Fallos, 318:2002);

Que, a través de la reforma constitucional, desde 1994, la República Argentina ha reconocido la jerarquía constitucional de Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, entre ellos aquellos vinculados al trato digno de las personas en contexto de encierro;

Que, en este orden de ideas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el art. 25 que "(.) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. "; el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que "Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"; redacción que se reitera en el artículo 5 inc. 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, en concreto, en la Provincia de Tucumán se advierten diversos problemas estructurales de larga data respecto de las condiciones de detención en las unidades del Servicio Penitenciario, y en comisarías no solo atribuibles a responsabilidades y acciones de los



C. M. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

**CONT. DECRETO N° 495/1.-**

//2..

órganos del Poder Ejecutivo sino también de los órganos jurisdiccionales que son los que deciden y verifican las condiciones de detención de las personas;

Que en consecuencia cualquier intento de mejorar la organización y adecuación a "las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la Ley nacional N° 24.660, necesariamente debe contener un tratamiento conjunto de naturaleza inter-poderes, no siendo exclusiva la responsabilidad por el modo, cantidad de detenciones, como así también condiciones de hacinamiento de los detenidos de un solo Poder, de modo tal que se hace necesario establecer vías y mecanismos de colaboración y recíproco control;

Que a ello tendió en su momento el proceso Dr. López Ávila -Fiscal de Instrucción IVa. Nominación y Dra. Adriana Giannonni Fiscal de Instrucción VIIIa. Nominación s/ Hábeas corpus correctivo. HP77/2015; citado en el visto. En ese marco, corresponde valorar la importancia y entidad de las obras y acciones desarrolladas a partir de las distintas sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Que no obstante ello, en dicho proceso al igual que ante la Honorable Legislatura ha sido presentado un Plan Integral en materia de servicios penitenciarios que contempla aspectos operativos y logísticos: plan de obra, esquemas de ejecución, afectación presupuestaria, procedimientos de contratación, etc., que configuran actos de resorte exclusivo de la Administración;

Que cabe destacar asimismo, que por expediente N° 04-PE-20, se encuentra en trámite en la Honorable Legislatura Provincial, un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, de modificación de la Ley 8523, de creación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, debido a los inconvenientes que planteaba su integración;

Que en la sentencia en el caso "Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus", la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dispuesto distintas medidas para resolver la situación de detenidos y detenidas en cárceles y comisarias, y fijado una serie de principios fundamentales en la materia (Fallos, 328:1146);

Que, en dicho fallo se expresó que "las Reglas Mínimas para el tratamiento de

//3..



C.F.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIORES

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

---

CONT. DECRETO N° 495 /1.-

//3..

Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la Ley N° 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención ("Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus", Fallos: 328:1146).

Que por otra parte cabe resaltar el extraordinario incremento que se ha producido en los últimos años en el número de personas privadas de su libertad, que no ha sido proporcionalmente acompañado de una expansión de plazas en las unidades del Servicio Penitenciario de Tucumán. A ello hay que agregar la inminente vigencia del nuevo Código Procesal Penal en la provincia, que hace presumir que esta situación tenderá a agravarse con el transcurso del tiempo.

Que la gravedad, complejidad y naturaleza de la problemática planteada hace necesario constituir una mesa de diálogo integrada con los organismos estatales competentes, con los órganos jurisdiccionales competentes, con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, con arreglo a los parámetros establecidos oportunamente en el fallo "Verbitsky".

Que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán del 06/12/2019 emitida en el hábeas corpus antes citado, al establecer la continuidad del proceso luego de transcurridos más de cuatro años desde su inicio con la realización de diversas y cuantiosas obras de mejoramiento de las condiciones de los servicios carcelarios de la Provincia por parte del Poder Ejecutivo, disponiendo además la competencia en otros órganos jurisdiccionales distintos a la Corte misma, para la supervisión y control de obras que a su criterio deben ser realizadas por parte del Ejecutivo, consagra un avance atribuciones propias, exclusivas y excluyentes del este último.

Que en igual sentido este P.E. entiende que dicho fallo importa la fijación de controles o supervisión de órganos jurisdiccionales en materias de contenido esencialmente político, estableciendo la sustitución de aquél por parte del Poder Judicial en la fijación de las políticas y en la valoración de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia reservados a su exclusiva órbita.

Que en coincidencia con el Superior Tribunal Provincial, y atento a la situación

//4..



C.R.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

---

CONT. DECRETO N° 495 /1.-

//4..

extremadamente grave en que se encuentran las personas privadas de su libertad, se estima oportuno planificar en forma interinstitucional con participación de la sociedad civil, el diseño y abordaje de las medidas necesarias para dar respuesta a los problemas señalados;

Que en ese contexto se hace necesario que el Poder Ejecutivo Provincial ejerza sus competencias naturales y promueva las medidas tendientes a la implementación de una Mesa Interinstitucional de Diálogo.

Que a tal fin, es preciso conformar dicha mesa para el tratamiento integral de la problemática mencionada, instruyendo al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lleve a cabo las acciones pertinentes.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

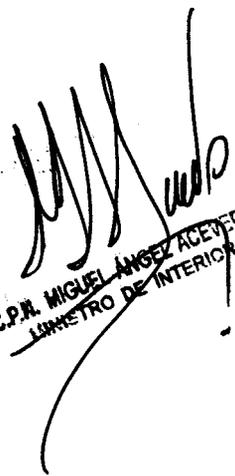
**ARTICULO 1°.**-Instrúyase a la señora Ministra de Gobierno y Justicia a fin de que lleve adelante las acciones necesarias para la conformación, diseño, implementación y reglamentación de una Mesa Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad alojadas en comisarías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia.

**ARTICULO 2°.**-Dispónese que la Mesa Interinstitucional de Diálogo estará integrada por el señor Ministro de Seguridad, la señora Ministra de Gobierno y Justicia y la señora Secretaria de Estado de Derechos Humanos en representación del Poder Ejecutivo y, como mínimo, un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial. La señora Ministra de Gobierno y Justicia podrá convocar a participar de la Mesa de Diálogo a organizaciones de la sociedad civil, y toda otra persona u organización que estime corresponder.

**ARTICULO 3°.**-Déjase Establecido que la Mesa Interinstitucional de Diálogo deberá incluir de forma prioritaria el tratamiento de los ejes temáticos enunciados en la Sentencia dictada en el marco de la causa "Fiscal de Instrucción de la IV° Nominación y Fiscal de Instrucción de la VIII° s/ Habeas Corpus Correctivo" de fecha 06 de diciembre de 2019, a saber:

- Definición y ejecución del Plan de Obras de un nuevo Complejo Penitenciario y de las modificaciones o mejoras en los ya existentes.
- Régimen aplicable en la Provincia en materia de contravenciones, aprehensiones,

- //5..



C.P.N. MIGUEL ANGE ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

---

**CONT. DECRETO N° 495 /1.-**

- //5..

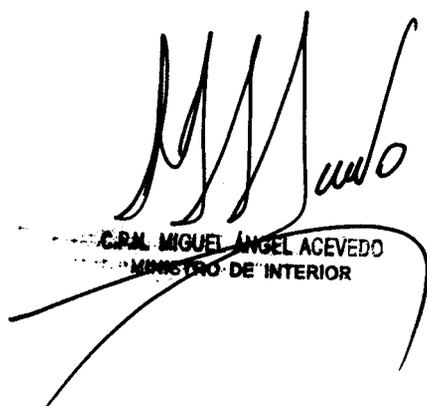
- detenciones, prisiones preventivas; toda medida privativa de la libertad, en la lógica de la necesaria adecuación de las mismas a los estándares internacionales en la materia.
- Confección de protocolos y gestión de capacitaciones en la materia de la Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes.

**ARTICULO 4°.-**Déjase establecido que la Mesa Interinstitucional será coordinada por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y podrá elevar propuestas para la suscripción con el Gobierno Nacional de convenios de colaboración que resulten beneficiosos para la provincia en las materias de su competencia.

**ARTICULO 5°.-**Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Tucumán y a la Honorable Legislatura de la Provincia

**ARTICULO 6°.-**El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

**ARTICULO 7°.-**Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR



Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN